

ANTECEDENTES

- I. El 10 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la siguiente solicitud de información:

"Copias Certificadas del expediente de Aprovechamiento no Extractivo 09/OO-0344/08/14 expedido a favor de Sociedad Cooperación Guías Ecológicos Nativos de Akumal por la Dirección General de Vida Silvestre." (sic)

- II. El 16 de julio de 2015, la **DGVS** envió el oficio número **SGPA/DGVS/7746/15**, mediante el cual hizo del conocimiento a este Comité de Información que, esa Unidad Administrativa tiene clasificada como reservada, por un periodo de 3 años, la información solicitada, toda vez que existe el juicio de amparo Núm. 299/2015 instaurado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Centro Akuna I Akumal, Asociación Civil, también conocido como Centro Ecológico Akumal "Cea", en contra de la DGVS, en las que se llamó como terceros interesados a "Piratas de Akumal, S. C. de R.L." y "Guías Ecológicos Nativos de Akumal, S. C. de R.L. de C.V.", cuyos actos reclamados son las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nado a snorkel guiados, para el avistamiento de tortugas marinas de las especies carey (*Eretmochelys imbricata*), blanca (*Chelonia mydas*) y caguama (*Caretta caretta*) y de colonias de coral cuerno de alce (*Acropora palmata*) y los documentos detallados están directamente vinculados al juicio de amparo mencionado, que a la fecha no ha causado estado, motivo por el cual en el caso concreto se configura el supuesto normativo previsto en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- III. El 21 de julio de 2015, el Comité de Información realizó un requerimiento a la DGVS en el que se pide señalar los documentos que integran el expediente y que se encuentran relacionados con el juicio de amparo a lo que la DGVS respondió lo siguiente:

"...

a) Indiquen que relación guarda entre la información solicitada y el juicio de amparo

En el juicio de amparo número 299/2015 promovido por CENTRO AKUNA I AKUMAL, ASOCIACIÓN CIVIL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CENTRO ECOLÓGICO AKUMAL "CEA", los actos que se reclamaron fueron los siguientes:

• La autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nado a snorkel guiados, para el avistamiento de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 302/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600207015**

tortugas marinas de las especies carey (*Eretmochelys imbricata*), blanca (*Chelonia mydas*) y caguama (*Caretta caretta*) y de colonias de coral cuerno de alce (*Acropora palmata*) "GUÍAS ECOLÓGICOS NATIVOS DE AKUMAL, S. C. DE R.L. DE C.V." es el oficio número SGPA/DGVVS/03347/15 de fecha 30 de marzo de 2015.

• La autorización el aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nado a snorkel guiados, para el avistamiento de tortugas marinas de las especies carey (*Eretmochelys imbricata*), blanca (*Chelonia mydas*) y caguama (*Caretta caretta*) y de colonias de coral cuerno de alce (*Acropora palmata*) a "PIRATAS DE AKUMAL, S. C. DE R.L." es el oficio número SGPA/DGVVS/03346/15 de fecha 30 de marzo de 2015

Para el otorgamiento de dichas autorizaciones, las personas morales GUÍAS ECOLÓGICOS NATIVOS DE AKUMAL, S. C. DE R.L. DE C.V. y PIRATAS DE AKUMAL, S. C. DE R.L., debieron cumplir con los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud SEMARNAT-08-036 APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE.
- Documentación con la que se acredita personalidad
- Plan de Manejo

Por lo tanto, la información solicitada consiste en la autorización y los antecedentes que le dan origen (documentos arriba señalados) la cual es objeto de demanda en el juicio de amparo número 299/2015.

b) Indicar como está integrado el expediente solicitado y que documentos están directamente relacionados con el Juicio de Amparo.

El expediente debe estar integrado, en esencia, por las siguientes documentales:

- Bitácora 2
- Formato de solicitud SEMARNAT-08-036 APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE.
- Documentos de personalidad
- Plan de Manejo
- En su caso, oficios de prevención.
- En su caso, escritos de desahogo de prevención.
- El oficio de resolución administrativa

Los documentos relacionados con el amparo son TODOS los inherentes a la solicitud y, en consecuencia, al oficio de resolución.

En conclusión, el promovente del amparo solicita el amparo y protección de la justicia en contra de las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nado a snorkel guiados, para el avistamiento de tortugas marinas de las especies carey (*Eretmochelys imbricata*), blanca (*Chelonia mydas*) y caguama (*Caretta caretta*) y de colonias de coral cuerno de alce (*Acropora palmata*) otorgados a las personas morales GUÍAS ECOLÓGICOS NATIVOS DE AKUMAL, S. C. DE R.L. DE C.V. y

32 (circled)

PIRATAS DE AKUMAL, S. C. DE R.L, cuyos expedientes íntegros están ligados a los actos reclamados.

*Aunado a lo anterior, es importante señalar que mediante oficios número No. 33665 y 33666 de fecha 16 de junio del año en curso, suscritos por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, se notificó a la Dirección General de Vida Silvestre la **sentencia interlocutoria dictada** en el incidente de suspensión, en la que se resolvió **“PRIMERO: SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, solicitada por el quejoso, por las razones expuestas en el considerando primero de esta interlocutoria. SEGUNDO: SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, solicitada por el quejoso, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta interlocutoria;”** relativo al Juicio de Amparo 299/2015, promovido por CENTRO AKUNA I AKUMAL, ASOCIACIÓN CIVIL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CENTRO ECOLÓGICO AKUMAL “CEA”.*

Por lo que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo que a la letra dice:

*“Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos. **Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.** El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.”*

Por lo anterior, la DGVS debe abstenerse de realizar cualquier acto jurídico tendiente a modificar la situación jurídica de las personas morales involucradas en el juicio de garantías de mérito.”.(sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 302/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600207015**

- II. Que en términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada, los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- III. Que el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la LFTAIPG, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.
- IV. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- V. Que la **DGVS** a través del oficio número **SGPA/DGVS/7746/15**, manifestó que la información solicitada, se encuentra relacionada con el juicio de amparo Núm. 299/2015 instaurado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Centro Akuna I Akumal, Asociación Civil, también conocido como Centro Ecológico Akumal "Cea", es decir, en el Juicio de Amparo solicitan el amparo y protección de la justicia en contra de las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nado a snorkel guiados, para el avistamiento de tortugas marinas de las especies carey (*Eretmochelys imbricata*), blanca (*Chelonia mydas*) y caguama (*Caretta caretta*) y de colonias de coral cuerno de alce (*Acropora palmata*) otorgados a las personas morales GUÍAS ECOLÓGICOS NATIVOS DE AKUMAL, S. C. DE R.L. DE C.V. y PIRATAS DE AKUMAL, S. C. DE R.L.; sin embargo, dicho expediente en su forma íntegra está ligado a los actos reclamados, por lo anterior este comité considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que: Conforme a lo expuesto, la información solicitada en su forma íntegra está ligado a los actos reclamados en el Juicio de Amparo número 299/2015 instaurado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Que la información solicitada corresponde a actuaciones y diligencias propias del juicio de Amparo antes citado; Que dicho Juicio de Amparo no ha causado estado, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 14, fracción de la LFTAIPG.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 302/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600207015**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información reservada del expediente de aprovechamiento no extractivo número 09/O0-0344/08/14, por los motivos expuestos en el antecedente II y III de la presente resolución, lo anterior se clasifica con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGVS, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de agosto de 2015.

72

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales